



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre once (11) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2021- 00190-00
Auto No. 1042*

Por considerarse procedente la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del proveído 855 adiado diciembre 3 del 2021 ordena la realización de la prueba de ADN. al grupo conformado por CARLOS ALFONSO HORTA ULLOA y la demandada MARIA DE LOS ANGELES HORTA DE LA HOZ y su madre ANA MILENA DE LA HOZ RODRIGUEZ, la que se realizará el día diez (10) de noviembre del año en curso (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Líbrese el FUS y oficio respectivo al INML Ciencias Forenses de Bogotá D.C. y Buenaventura (Valle), respectivamente, solicíteseles que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y rendir el informe correspondiente.

Enterar por el medio más idóneo al demandante CARLOS ALFONSO HORTA ULLOA que deberá comparecer en la fecha y hora señalada a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., mientras que la demandada MARIA DE LOS ANGELES HORTA DE LA HOZ y su madre ANA MILENA DE LA HOZ RODRIGUEZ, deberán comparecer en la fecha y hora señalada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buenaventura, entidad que queda ubicada en la avenida Simón Bolívar No. 17-40 contiguo a urgencias del Hospital Departamental al margen derecho, portando cédula de ciudadanía

Adviértaseles a las partes, que su inasistencia a la práctica de la prueba será considerada como indicio grave en su contra, haciéndose acreedores a las consecuencias contempladas en el artículo 44 numeral 3° del C.G.P, igualmente, que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada (numeral 2° art. 386 CGP), en otras palabras, en el evento de inasistencia de la demandada MARIA DE LOS ANGELES HORTA DE LA HOZ a tomarse la prueba, en principio de acuerdo a la referida normatividad se presumiría que el demandante no es su padre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc21f03487e8412b39eafe0e09136a49e3b418b46a238b719cffb1f0d5ae307**

Documento generado en 11/10/2022 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>